

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICACION:

EJECUTIVO DEL 468 CGP.
MARIO HERNAN HURTADO
EMPRESA MAINPA EU EN LIQUIDACION
2021-00276-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 10 de marzo de 2022.

RADICADO: 2021-00276-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIO HERNAN HURTADO
DEMANDANTE: EMPRESA MAINPA E.U. EN LIQUIDACION
ASUNTO: ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

AUO No. 281

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que indica:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes.”

Revisado el proceso se verificó que dentro del mismo no se ha libró mandamiento de pago ni se ordenó el decreto de medidas cautelares, por lo cual se procederá según la norma arriba citada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 92 Ibídem.
- 2.- No **IMPONER** condena en costas ni perjuicios, dado que, en el presente proceso, no se encontraba trabada la Litis.

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: MARIO HERNAN HURTADO
DEMANDADO: EMPRESA MAINPA EU EN LIQUIDACION
RADICACION: 2021-00276-00

3.- En firme esta providencia, **CANCELAR** su radicación con las anotaciones de rigor, y **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.